

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía delega al Jefe de la Unidad de Electricidad, la facultad de autorizar o negar las modificaciones de fechas estimadas de los programas de inicio y terminación de obras, así como de inicio de operación de la Central de Generación de Energía Eléctrica de los permisos de generación; y de las autorizaciones de importación o exportación de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/010/2018

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LAS MODIFICACIONES DE FECHAS ESTIMADAS DE LOS PROGRAMAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PERMISOS DE GENERACIÓN; Y DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 16, último párrafo y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracciones I, XXVIII, LII y LIII de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 4, 13 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y; 1, 2, 4, 7, fracciones I y X, 12, 16, 18, fracciones I, V y XLIII, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII, 36, fracciones XIV y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2, fracción II, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que el pasado 17 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que la Comisión expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico (las Disposiciones).

TERCERO. Que en las fracciones I, incisos a) de las disposiciones Séptima, Octava y Novena de las Disposiciones, se menciona lo correspondiente a la modificación de fechas de programa de inicio y terminación de las obras, así como la puesta en servicio de permiso de generación o autorización de importación de energía eléctrica proveniente del extranjero, conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), otorgado en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE); autorización de importación o exportación de energía eléctrica para abasto aislado en términos de la LIE; así como permisos otorgados en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), respectivamente.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 22, fracción X, y 41, fracción III, de la LORCME, y 12, fracciones I y XXVIII, de la LIE y 18, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), corresponde a la Comisión: otorgar los permisos a que se refiere la LIE y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como de autorizar la importación de energía eléctrica de centrales eléctricas conectadas exclusivamente al SEN, así como la importación y exportación en modalidad de abasto aislado.

QUINTO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, fracciones XIII y XXIII, del RICRE, los Jefes de Unidad cuentan con atribuciones genéricas para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia, así como las demás que le encomienden el Órgano de Gobierno o el Presidente de la Comisión y las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

SEXTO. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 7, fracción X del RICRE, la Comisión cuenta, entre otras, con una Unidad de Electricidad, la que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28 del RICRE está a cargo de un Jefe de Unidad.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracciones III y X, de la LORCME, el Órgano de Gobierno está facultado para emitir, entre otros, actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vinculados a las materias reguladas y, de conformidad con la fracción XLIII del artículo 18 del RICRE, se encuentra facultado para delegar en los servidores públicos de la Comisión, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o por su propia naturaleza deban ser ejercidas directamente por el Órgano de Gobierno.

OCTAVO. Que el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la actuación administrativa en los procedimientos, como el caso que nos ocupa, se debe desarrollar conforme a principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

NOVENO. Que, en razón de lo anterior, y con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos correspondientes donde exclusivamente se modifiquen las fechas estimadas de:

- i) Inicio y terminación de las obras en los permisos de generación;
- ii) La fecha de inicio de operación:
 - a. De la central de generación de energía eléctrica en los permisos de generación;
 - b. De las autorizaciones de importación de energía eléctrica proveniente del extranjero conectada exclusivamente al SEN o
 - c. De las autorizaciones de importación o exportación de energía eléctrica para abasto aislado otorgadas en términos de la LIE,
 - d. De los permisos otorgados en los términos de la LSPEE;

El Órgano de Gobierno estima conveniente delegar en el Jefe de la Unidad de Electricidad de esta Comisión a efecto de dar mayor celeridad a los procedimientos correspondientes a las modificaciones referidas, las atribuciones que se señalan en el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en el Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, la facultad de autorizar o negar la modificación de permisos de energía eléctrica y autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica referidas en el Considerando Noveno.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/010/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Neus Peniche Sala, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 464776)